

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1853).

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

**Precio de suscripción.**—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del Boletín, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

## PRIMERA SECCION.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española, Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se llaman al servicio de las armas para el reemplazo del ejército y de la reserva 50.000 hombres del alistamiento y sorteo de 1861.

Art. 2.º El Gobierno repartirá dicho contingente entre las provincias con arreglo á lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la ley de 30 de enero de 1856, y fijará los plazos en que han de verificarse las demas operaciones para la ejecución de esta quita.

Art. 3.º Serán escludidos del servicio, así en el presente reemplazo como en los sucesivos, los mozos que no lleguen á la talla de un metro 560 milímetros.

Art. 4.º De la fuerza votada en esta ley se elegirán en primer término, con destino á las armas especiales del ejército, los soldados que necesiten y sean mas aptos por su talla y demás condiciones físicas para este servicio preferente. Dicha elección se hará entre los mozos que en 30 de abril de 1861 tengan 20 años cumplidos sin llegar á 21.

Art. 5.º Ingresarán tambien en el servicio activo los soldados de la misma edad y procedencia que sean necesarios al ejército para completar 100.000 hombres, destinando para este objeto á los mas jóvenes del cupo de cada provincia.

Art. 6.º Los quintos restantes, despues de cumplido lo dispuesto en el precedente artículo, quedarán en la reserva, pasando cada soldado al batallón provincial respectivo, segun el pueblo y cupo á que corresponda.

Art. 7.º Los soldados que en virtud del artículo anterior se hallen en la reserva, podrán ser llamados sucesivamente al servicio activo cuando el Gobierno lo

disponga, á medida que se vayan necesitando, para que el ejército tenga constantemente su fuerza total.

Art. 8.º Continuarán rigiendo para este reemplazo, en cuanto no se opongan á lo mandado en esta ley, la de 30 de enero de 1856 y la de 17 de noviembre de 1859 sobre redención y enganches.

Art. 9.º Por los Ministerios de Guerra y Gobernacion se dictarán las órdenes é instrucciones oportunas para el cumplimiento de la presente ley.

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á quince de diciembre de mil ochocientos sesenta.—Yo la Reina.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

#### Subsecretaria.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por el Gobernador de la provincia de Almería al Juez de primera instancia de Berja para procesar á don Antonio Rivera, primer Teniente Alcalde de Adra, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. señor: Esta Sección ha examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Almería ha negado al Juez de primera instancia de Berja la autorizacion que solicitó para procesar al primer Teniente Alcalde de Adra don Antonio Rivera.

#### Resulta:

Que este funcionario mandó al alguacil que llevase detenido al vecino José Vallecillo, jóven de 22 años, que en estado de embriaguez causaba escándalo á las diez de la noche en el citado pueblo.

Que el Teniente Alcalde previno al alguacil que le pusiera en libertad por la mañana; pero habiéndose resistido á salir de la cárcel hasta que el Teniente Alcalde le manifestase la causa de su detencion, permaneció en el espresado local entregado á la ocupacion propia de su oficio de alpargatero hasta el siguiente día á las cuatro de la tarde, despues que el Teniente Alcalde accedió á sus deseos, y le previno que se marchara.

Que dió parte Vallecillo de estos sucesos querrelándose contra el Teniente Alcalde de quien supona que decretó arbitrariamente su detencion, y tanto este funcionario como el alguacil, únicos testigos oídos en las diligencias practicadas,

afirman que el querellante estaba ébrio, y que no quiso salir de la cárcel á la mañana siguiente cuando cesó su embriaguez:

Que el Promotor fiscal del Juzgado fué de parecer de que se continuasen los procedimientos libremente contra el Teniente Alcalde, porque este funcionario usó ó debió usar en el caso de que se trata de las facultades que le competen como delegado de la autoridad judicial, aplicando las penas señaladas en el libro tercero del Código penal:

Que el Juez pidió la autorizacion de que se trata, estimando que el Teniente Alcalde no aplicó pena alguna, y si sólo tomó abusivamente una medida preventiva de policia y orden público, en uso de las facultades administrativas que le son propias, pero causando una vejacion innecesaria penada en el artículo 500 del Código, cuya aplicacion hace en su concepto mas necesaria la circunstancia de que Vallecillo fué detenido cuando ya estaba en la casa de un convecino suyo:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, negó la autorizacion, fundándose en que el Teniente Alcalde acordó tan solo una detencion de ocho á diez horas en una oficina de la casa consistorial, debiendo estimarse esto como una medida preventiva de policia y orden público, que estaba en sus facultades adoptar como Autoridad administrativa.

Vista la regla primera de la ley provisional para la aplicacion del Código penal, segun la que los Alcaldes y sus Tenientes deberán conocer en juicio verbal de las faltas de que trata el libro tercero del mismo Código:

Visto el art. 495 de este Código, en que se determina la pena que corresponde al que escandalizase con su embriaguez:

Considerando que con arreglo á estas disposiciones debió proceder el Teniente Alcalde de Adra, en el caso de que se trata, obrando como delegado de la Autoridad judicial, y que por no haberlo hecho así podía haber incurrido en responsabilidad; pero siempre en concepto de no haber usado de las atribuciones judiciales que en él están delegadas;

La Sección opina que debe declararse innecesaria la autorizacion que solicitó el Juez de primera instancia de Berja.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Sección, de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de diciembre de 1860.—José de Posada Herrera.—Señor Ministro de Gracia y Justicia.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### REAL DECRETO.

Visto el expediente de calificacion instruido por el Gobernador de la provincia de Navarra para el establecimiento de una compañía anónima con el título de Sociedad investigadora de aguas de la villa de Cintruénigo:

Vista la Real orden de 4 de julio último, por la cual se dispuso la modificación de algunos de los artículos que comprendian los estatutos consignados para el régimen de la espresada Sociedad, fijando el primer dividendo pasivo, y exigiendo que se acreditara su desembolso y la suscripcion total de las acciones:

Considerando que los fundadores de esta empresa han cumplido lo dispuesto en la mencionada Real orden:

Considerando la conveniencia que existe de adicionar los estatutos con ciertas declaraciones, que son resultado necesario de las modificaciones introducidas por los fundadores al redactarlos nuevamente con arreglo á lo preceptuado en la disposicion anteriormente citada:

Oído el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en autorizar la constitucion de la referida compañía con el título de Sociedad investigadora de aguas de la villa de Cintruénigo, y en aprobar sus estatutos tal como se hallan consignados en la escritura de 12 de setiembre último, con la adición de que los poseedores de menos de cinco acciones puedan reunirse y apoderar á cualquier accionista para que los represente en Junta general, á cuyo efecto, y para general conocimiento, las convocatorias para dichas Juntas se insertarán en los periódicos oficiales, y á calidad de que haya de remitirse al Gobierno para su aprobacion el reglamento á que se refiere el art. 17 de la escritura social; bajo cuyas condiciones adicionales podrá dar principio la sociedad á sus operaciones en el término de tres meses que al efecto se le señala.

Dado en Palacio á cinco de diciembre de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

#### MINISTERIO DE MARINA.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que los roles de navegacion entregados por los buques de comercio, para ser reemplazados por los nuevos, se remitan á las Comandancias de la provincia en que esté matriculado el buque, donde se archivarán.

De Real orden lo digo á V. E. como resultado de su consulta fecha 3 del actual. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de diciembre de 1860.—Zavala.—Señor Comandante general de Marina del departamento del Ferrol.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Subastas.

Pliego de condiciones bajo las cuales procede esta Administracion, autorizada competentemente, á subastar los envases procedentes de pólvora que existirán de manifiesto al público en el Polvorin de la Hacienda, sito en las cercanías de Carabanchel Alto, en los dias 20, 23 y 27, de diez de la mañana á las dos de la tarde.

1.ª La subasta recaerá sobre 1142 cajones de varias cabidas y 416 sacos de lona, procedentes del envase de la pólvora de minas.

2.ª Para mayor facilidad de los licitadores, se admiten posturas por lotes de cinco de los efectos mencionados, siendo preferidas las posturas que comprendan mayor número de los mismos.

3.ª El precio mínimo de cada cajon será el de 6 rs., y 5 el de los sacos.

4.ª La subasta tendrá lugar el dia 28 del corriente, á las doce de la mañana, en la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia, ante el señor Administrador, Oficial primero interventor, y guarda-almacen de pólvora asistidos del Escribano de Rentas.

5.ª Las posturas se admitiran por pujas á la llana, por espacio de media hora, tomando nota de las proposiciones el Escribano actuario.

6.ª Para tomar parte en la subasta, es condicion precisa haber hecho depósito en la Caja de la Tesoreria de esta provincia de la tercera parte del importe á que ascienda la proposicion que se intente hacer, cuyas cantidades se devolverán en el acto, si aquella no fuera admitida.

7.ª Los licitadores á cuyo favor hayan quedado los espresados efectos, verificarán su pago en la Tesoreria de la provincia, despues de haber sido el expediente aprobado por la superioridad.

8.ª La Hacienda no abona cantidad alguna por razon de portes de los cajones y sacos existentes en el almacen de Carabanchel, siendo el retirarlos de cuenta de los rematantes.

9.ª Los gastos del expediente de subasta son de cargo de los mismos.

Madrid 17 de diciembre de 1860.—José Cabello y Goytia.

SEXTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 del actual, esta Direccion general ha señalado el dia 18 de enero próximo á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de segundo orden de Avila á Bejar, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 2.717,497 rs. 6 céntos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Salamanca ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose esactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 100.000 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda públi-

ca al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 5000 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 500 rs.

Madrid 10 de diciembre de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 10 de diciembre de 1860, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de segundo orden de Avila á Bejar, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de ayer, esta Direccion general ha señalado el dia 25 de enero próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo segundo de la carretera de las Palmas á Telde, provincia de Canarias, cuyo presupuesto asciende á 1.138,862 rs. 52 céntos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Santa Cruz de Tenerife ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose esactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 50.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 2000 reales, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 rs.

Madrid 11 de diciembre de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 11 de diciembre del año último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo segundo de la carretera de las Palmas á Telde, provincia de Canarias, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare

se determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)  
Fecha y firma del proponente.

FABRICA NACIONAL DE TABACOS DE MADRID.

No habiendo tenido efecto la subasta intentada en este establecimiento para adquirir el papel florcon que se necesita hasta fin de diciembre de 1862, ha dispuesto la Direccion general de Rentas Estancadas, por su orden de 1.º del corriente, señalar para nueva subasta el dia 10 de enero próximo, bajo el tipo y demas condiciones que contiene el pliego publicado en la Gaceta del Gobierno de 6 de octubre y Boletín Oficial de 15 del mismo, el cual estará de manifiesto en la contaduría de dicho establecimiento, para que puedan enterarse los que intenten tomar parte en dicha subasta.

Madrid 17 de diciembre de 1860.—El Administrador Gefe, Alfonso de Contrera.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Barquillo.

Por providencia del señor don Pedro Borrajo de la Bandera, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital, refrendada del Escribano don Fulgencio Fernandez, se llama á los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento abintestado de dona Francisca Luzuriaga, vecina que era de esta capital, y el cual ha tenido lugar el dia 28 de julio del año corriente, á fin de que dentro del término de 30 dias comparezcan en debida forma en el espresado Juzgado á deducir el de que se crean asistidos.

Madrid 7 de diciembre de 1860.—V.º B.º—El Escribano, Fulgencio Fernandez.

Juzgado de primera instancia del distrito de Lavapiés.

En virtud de providencia del señor don Antonio Maria de Prida, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta corte, se ha declarado en concurso necesario de acreedores á don Manuel Caballero de Rodas, lo que se hace notorio por el presente edicto, y se cita y llama á los acreedores del concursado, á fin de que en el término de 20 dias, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la publicacion de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, se presenten con los títulos justificativos de sus créditos en el referido Juzgado y Escribanía de número de don Vicente Callejo Sanz.

Madrid 15 de diciembre de 1860.—Por mi compañero Callejo, licenciado José Garcia Lastra.—1025.

Juzgado de primera instancia del distrito del Prado.

En virtud de providencia del señor don Julian Martinez Yanguas Juez togado de primera instancia del distrito del Prado de esta corte, refrendada por el Escribano de número don Francisco Moreillo y Leon, se llama á los que se crean con derecho á dos capitales de censo, impuestos en el año de 1788, el uno de 11.511 rs. de principal á favor del mayorazgo de Diego Peralta, y el otro de igual principal á favor de las memorias de Alvarez Peralta, que ambos gravan, entre otras fincas, el solar de la casa calle del Rio, número 1 antiguo 17 moderno, de la manzana 553, de que se ha dado posesion judicial á don Joaquin Andrade y Vargas, para que en el término de 30 dias, contados desde el

siguiente inclusive de la publicacion de este edicto en la Gaceta oficial, comparezcan en dicho Juzgado á deducirlo en forma, con prevencion de paralles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de diciembre de 1860.—El Escribano actuario, Francisco Moreillo y Leon.—1021.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Getafe.

El Ayuntamiento de Getafe, competentemente autorizado por el Excmo. señor Gobernador, ha dispuesto el arrendamiento de los pastos del Prado de Accedinos y dehesa boyal, desde 1.º de enero á 15 de agosto próximos, bajo el tipo de 18.000 rs., y señalado sus dos remates para los dias 25 y 30 del corriente, de once á doce de sus mañanas, en la sala consistorial de esta villa, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la misma.

Getafe 15 de diciembre de 1860.—El Alcalde, Anastasio Cifuentes.

Alcaldia constitucional de Pozuelo del Rey.

Autorizado este Ayuntamiento para arrendar en pública subasta, en el próximo año de 1861, el molino aceitero, que pertenece por mitad á estos propios y al Estado, ha señalado su primer remate para el dia 25 del corriente, de una á tres de su tarde, que tendrá efecto en estas casas consistoriales, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Lo que se hace notorio por medio del presente para conocimiento de los que gusten interesarse en la licitacion.

Pozuelo del Rey 14 de diciembre de 1860.—El Alcalde, Galo Sanz Lopez.

Habiéndose hecho postura en esta villa al ramo de carnes de hebra, por las dos terceras partes de su encabezamiento y recargos, se ha señalado su único remate para el dia 23 del corriente, en estas casas consistoriales, de una á tres de su tarde, en el que se admitiran pujas á la llana hasta cubrir la cuota, y despues en baja de los precios señalados al artículo, ó proposiciones beneficiosas á los consumidores.

Pozuelo del Rey 14 de diciembre de 1860.—El Alcalde, Galo Sanz Lopez.

Habiéndose hecho postura al arbitrio de la romana y medida para el año próximo de 1861, en cantidad de 5801 reales, se ha señalado su segundo y último remate para el dia 23 del actual, de una á tres de su tarde, en estas casas consistoriales, en el que se admitirá la décima parte de la en que ha sido rematada, y pujas á la llana en seguida.

Pozuelo del Rey 16 de diciembre de 1860.—El Teniente Alcalde, Francisco Ruiz Perez.

Alcaldia constitucional de Vicalvaro.

Con autorizacion del Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta en el pueblo de Vicalvaro el arbitrio de pesos y medidas para el año próximo de 1861, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 15 de octubre de 1847, señalando para sus dos remates los dias 25 y 30 del corriente mes, á las once de su mañana, en la sala capitular de su Ayuntamiento, bajo las condiciones que están de manifiesto en la Secretaria del mismo.

Vicalvaro 16 de diciembre de 1860.—El Alcalde constitucional, Leandro Sevillano.

**Alcaldía constitucional de San Sebastian de los Reyes.**

El amillaramiento de riqueza de este pueblo y sus agregados Fuente el Fresno y Pesadilla, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, en el año próximo de 1861, se halla concluido y de manifiesto en la secretaria de Ayuntamiento por término de 8 dias, contados desde la insercion en el Boletín Oficial, durante los cuales podrán los contribuyentes, propietarios, colonos, ganaderos y censuistas que gusten pasar a enterarse de su capital y hacer las competentes reclamaciones de agravio, en el bien entendido, que pasado el término, ya no se admitirá ninguna de las que se hiciesen, parándose el perjuicio que haya lugar.

Se suplica a los señores Alcaldes de Alcobendas, Fuente el Fresno, Algete y Cobena, se sirvan fijar copia de este anuncio en el sitio de costumbre, para conocimiento de sus vecinos, y que no aleguen ignorancia, haciéndolo tan luego como reciban el Boletín.

San Sebastian de los Reyes 15 de diciembre de 1860.—El Alcalde constitucional, Faustino Pancorbo.

Sobre la cantidad de 1640 rs., se admite la décima a las yerbas de invierno de la Huelga de Abajo de la jurisdiccion de Fuente el Fresno, y su segundo remate se celebrará el día 20 del corriente, a las diez de su mañana.

San Sebastian de los Reyes 15 de diciembre de 1860.—El Alcalde constitucional, Faustino Pancorbo.

**Alcaldía constitucional de Colmenar de Oreja.**

El Ayuntamiento constitucional de esta villa, previa la autorizacion superior, ha acordado sacar a pública licitacion el arbitrio de la medida de líquidos, por el tipo de 24.509 rs. que arroja el año común del último quinquenio; y bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en esta secretaria; y para sus dos remates se han señalado los días 6 y 13 de enero próximo venidero, en esta sala capitular, de diez a doce de sus mañanas, ante la Corporacion.

Lo que se anuncia en solicitud de licitadores. Colmenar de Oreja 17 de diciembre de 1860.—Antonio Boto.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa, previa la autorizacion superior, ha acordado sacar a pública subasta el arbitrio de la medida de sólidos, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta secretaria, y por el tipo de 10.000 rs., y para sus dos remates se ha señalado los días 6 y 13 de enero próximo venidero, en esta sala capitular, de diez a doce de sus mañanas, ante la corporacion.

Lo que se anuncia al público en solicitud de licitadores. Colmenar de Oreja 17 de diciembre de 1860.—Antonio Boto.

**Alcaldía constitucional de Alpedrete.**

No habiéndose hecho postura al arriendo del local y enseres de la casa-taberna de esta villa para el año venidero de 1861, por el tipo ó producto del año común del último quinquenio; en conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de propios, se señala nuevamente para su remate, que se considerará como primero, el día 25 del corriente y hora de diez a doce de su mañana, en las casas consistoriales de esta referida villa, bajo la presidencia del que suscribe, admitiéndose en el acto proposicion que cu-

bra la cantidad de 800 rs. según tasacion practicada: cuyo arriendo se entiende sujeto en cuanto a su duracion y efectos a las prescripciones de la ley de 30 de abril de 1856.

Alpedrete 16 de diciembre de 1860.—El Alcalde, Lucas Gomez.—Por su mandado, Alejandro Montalvo, Secretario.

**Alcaldía constitucional de Alcobendas.**

Celebrado el primer remate de varios artículos de consumo, con venta exclusiva al pormenor, para 1861, en la villa de Alcobendas, el Ayuntamiento constitucional de la misma ha señalado para el segundo y último el día 25 del corriente, de diez a doce de su mañana, en las casas consistoriales, sin perjuicio de prorogar este período por algún tiempo, mas si se creyere necesario. Solo se admitiran proposiciones que mejoren los precios siguientes:

Vino, a 3 cuartos cuartillo en enero y diciembre, y a 6 en los demas; vinagre 2 cuartos cuartillo, aceite 23 cuartos libra jabon blanco a 22 cuartos libra, y negro a 20 id.

Asimismo se admite el 10 por 100 al arriendo de la casa carniceria, importante 285 rs. vn., y la propia mejora a la medida y romana, que asciende a 500 rs., estando señalado su segundo y último remate para el día citado anteriormente, a dicha hora y en el propio sitio.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y concurrencia de licitadores.

Alcobendas 16 de diciembre de 1860. El Teniente Alcalde constitucional, Ramon Perez.

**Alcaldía constitucional de Carabaña.**

En virtud de autorizacion del excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia se subasta el arbitrio del peso y medida de esta villa por todo el año próximo de 1861 y para su remate se señalan los días 25 y 30 del corriente, de once a doce de su mañana, en la Sala Consistorial de esta villa, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Carabaña 16 de diciembre de 1860.—El Alcalde constitucional Presidente, Pedro Gomez.

Table with 4 columns: HOURS, Barometer reduced to 0° in millimeters, Temperature in degrees Celsius, and Direction of Wind. Includes a vertical label 'REAL OBSERVATORIO DE MADRID' and 'OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 18 DE DICIEMBRE DE 1860'.

Table with 2 columns: Observaciones meteorológicas del día 18 de diciembre de 1860, and Despacho TELEGRÁFICO. Includes 'OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO'.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID. De los partes remitidos en este día por la Intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

- Entrado por las puertas en el día de hoy: 2698 fanegas de trigo, 2648 arrobas de harina de id., 6155 libras de pan cocido, 84 arrobas de carbon, 84 vacas que componen 34.958 libras de peso, 527 carneros que hacen 42.563 libras de peso, 259 cerdos degollados.

Precios de artículos al por mayor y menor en el día de hoy.

- Carne de vaca, de 42 a 47 rs. arroba, y de 18 a 20 cuartos libra. Idem de carnero, de 18 a 20 cuartos libra. Idem de ternera, de 66 a 76 rs. arroba y de 54 a 42 cuartos libra. Tucino añejo, de 72 a 76 rs. arroba, de 28 a 50 cuartos libra. Id. fresco, de 22 a 24 cuartos libra. Id. en canal, de 69 a 70 rs. arroba. Lomo, de 52 a 54 cuartos libra. Jamon, de 96 a 106 rs. arroba, y de 58 a 46 cuartos libra. Aceite, de 76 a 78 reales arroba, y de 22 a 24 cuartos libra. Vino, de 34 a 40 rs. arroba, y de 10 a 12 cuartos cuartillo. Pan de dos libras, de 11 a 13 cuartos. Garbanzos de 32 a 42 rs. arroba, y de 10 a 16 cuartos libra. Judias, de 22 a 30 rs. arroba, y de 8 a 12 cuartos libra. Arroz, de 50 a 54 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra. Lentejas, de 17 a 19 rs. arroba, y de 7 a 9 cuartos libra. Carbon, de 7 a 8 reales arroba. Jabon, de 64 a 68 rs. arroba, y de 22 a 24 cuartos libra. Patatas, de 4 a 6 rs. arroba, y de 2 a 2 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada añeja, de 24 a 25 3/4 rs. fag. Algarroba, a 32 rs. id.

Table with 2 columns: Trigo vendido y Precios. Includes 'FANEGAS' and 'Rs. vn.' with various numerical values.

Madrid 18 de diciembre de 1860.—El Alcalde-Corregidor Duque de Sesto.

**BOLSA DE MADRID.**

Cotizacion del 18 de diciembre de 1860, a las tres de la tarde.

**FONDOS PÚBLICOS.**

Titulos del 5 por 100 consolidado, publicado, 51-45 c.; no publicado, 51-30 d.; a plazo, 51-50 a fin cor ó a vol. 51-75 a fin próx vol. Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 43-30 y 20; a plazo, 43-40 a fin cor vol.; 43-65 y 60 fin próx. vol. Denda amortizable de primera clase, no publicado, 50 d. Idem de segunda clase, id. 19. Idem del personal, id., 20-05 d. Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850 de a 4000 reales, 6 por 100 anual, id. 97-50 d. Idem de 1.º de junio de 1851, de a 2000 rs. id. 97-15 d. Idem de 31 de agosto de 1852, de a 2000 reales, id. 96 d. Idem de 1.º de julio de 1856, de a 2000 rs., id. 97 75. Acciones de obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 97-30 d. Idem del canal de Isabel II de a 1000 reales, 8 por 100 anual, id. 111 d. Obligaciones del Estado, para subvenciones de ferro-carriles, id. 95 d. Acciones del Banco de España id. 210.

**CAMBIOS.**

Londres a 90 dias fecha, 50-50 d. Paris a 8 dias vista, 5-24.

**Plazas del reino.**

Table with 3 columns: Daño, Beneficio, and various city names like Albacete, Alicante, Almeria, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres.

Cádiz	1 1/4 p.	1 1/8
Castellón	"	"
Ciudad-Real	"	"
Córdoba	1 1/4 d.	"
Coruña	par.	"
Cuenca	"	"
Gerona	"	"
Granada	1 1/4	"
Guadalajara	par.	"
Huelva	"	"
Huesca	"	"
Jaen	3/8 p.	"
Leon	1 1/4	"
Lérida	"	"
Logroño	1 1/2	"
Lugo	1	"
Málaga	"	"
Murcia	par.	3/8 d.
Orense	1 p.	"
Oviedo	"	"
Palencia	"	1 1/2 d.
Pamplona	par.	1 1/4 d.
Pontevedra	3/4 d.	"
Salamanca	1 1/4 d.	"
San Sebastian	"	1 1/2
Santander	"	"
Santiago	1 1/2 u.	"
Segovia	par.	"
Sevilla	par. p.	"
Soria	3/4 p.	"
Tarragona	"	1 1/4
Teruel	"	"
Toledo	3/4 d.	"
Valencia	"	1 1/4
Valladolid	"	1 1/2 d.
Vitoria	"	3/8
Zamora	par. d.	"
Zaragoza	"	1 1/4

**BOLSA DE PARIS.**

diciembre 18 de 1860.

Fondos franceses.

3 por 100	68,85
4 1/2 por 100	96,60

Espanoles.

3 per 100 interior	50
Idem exterior	50 3/8
Idem diferida	41 3/4
Amortizable	24

**PARTE NO OFICIAL.**

**ANUNCIOS.**

Rifa concedida al Asilo de Santa Paula por real orden de 21 de mayo de 1860.

Por disposicion del excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, se suspende la espedicion de los billetes de dicha rifa, que habia de tener efecto en el último sorteo de la loteria moderna del presente mes, interin se llenan algunos registros de mera fórmula que no se habian creido necesarios. Lo cual se anuncia al público para que las personas que hayan tomado billetes, se sirvan devolverlos si gustan y se le entregará el dinero, bien se les cambiarán por otros, luego que dicha superior autoridad se digne señalar el sorteo en que ha de tener efecto la espresada rifa, lo que se avisará anticipadamente en los periódicos de esta corte.

**EMPRESA ESPECIAL DE INVESTIGACION DE MONTELLANO.**

Segun previene el art. 21 de la ley de Sociedades mineras, han sido requeridos con esta fecha por tercera vez, para que hagan efectivos el pago de los dividendos que adeudan, al Sr. Tesorero don Andrés Taboada, que vive calle de Valencia, número 1, cuarto principal, los señores que a continuación se espresan:

Don Estéban Angulo, por el dividendo 3.º de las acciones núms. 830 y 831, 72 reales.  
Don Pedro Soloso, por el dividendo 3.º de la accion 646, 36 rs.  
Madrid 19 de diciembre de 1860.—El Secretario, Salvador Quiroga.—1022.

**SOCIEDAD ECONOMICA MATRITENSE.**

Jurado de premios á la virtud.—Concurso de 1861.

Art. 1.º La Sociedad Económica Matritense de Amigos del Pais, cumpliendo las bases que ha establecido para recompensar el trabajo, la pérdida y el sacrificio, distribuirá en el concurso de 1861 los 24 premios siguientes:

- Primer premio: 10.000 rs. vn.; de S. M. la Reina.
- Segundo premio: 8000 rs. vn.; de S. M. la Reina.
- Tercer premio: 6000 rs. vn.; de S. M. la Reina.
- Cuarto premio: 6000 rs. vn.; de S. M. la Reina.
- Quinto premio: 6000 rs. vn. del Ministerio de la Gobernacion á la piedad filial.
- Sexto premio: 6000 rs. vn., del Ministerio de la Gobernacion, á la fidelidad y moralidad en el servicio doméstico.
- Sétimo premio: 5000 rs. vn.; de los Socios.
- Octavo premio: 4000 rs. vn.; de la Sociedad general de Crédito Moviliario Español.
- Noveno premio: 3000 rs. vn.; del Banco de España: se adjudicará á la persona que en circunstancias difíciles haya dado pruebas de desinterés y fidelidad.
- Décimo premio: 2000 rs. vn.; del Fondo general.
- Undécimo premio: 2000 rs. vn.; del fondo general.
- Duodécimo premio: 2000 rs. vn.; del fondo general.

Décimotercero: Medalla de oro de dos onzas, de la Sociedad.

Décimo cuarto: Medalla de plata, de la Sociedad.

Décimo quinto: Medalla de plata, de la Sociedad.

Distribuirá además cuatro cartas de aprecio y cinco Menciones honoríficas, unas y otras con certificados de mérito.

Art. 2.º El Jurado puede proponer y la Sociedad aprobar el aumento de premios, si así lo permite el estado de los fondos, ó lo requiere el número de acciones verdaderamente dignas de recompensa pública.

También puede el Jurado distribuir los premios entre dos ó más individuos, cuando así lo aconseje la equidad.

Igualmente puede acordar la distribución ó inversion, total ó parcial, del importe de los premios en muebles, ropas, ó imposiciones en la Caja de ahorros, á nombre de los interesados, segun los casos y circunstancias.

Art. 3.º Pueden optar á los premios, que no tienen ya objeto determinado, las acciones comprendidas en las categorías siguientes:

1.º Amor paterno: Privaciones extraordinarias, que se impongan ó verdaderos sacrificios, que hagan los padres y madres para criar, educar ó instruir á sus hijos.

2.º Piedad filial: Rasgos notables de este deber, señaladamente respecto de padres ancianos y desvalidos.

3.º Caridad y benevolencia: Oficios de caridad con los parientes pobres, con los espositos, los huérfanos, los obreros inválidos, etc., etc.

4.º Servicio doméstico: Actos muy recomendables de fidelidad, moralidad y constancia, benevolencia y generosidad de los amos.

5.º Valor: Arrojo y desinterés en los incendios, inundaciones, naufragios, hundimientos, tumultos, asfixias, etc., etc. para salvar la vida ó de un gran peligro al prójimo.

6.º Devolucion: A sus dueños ó entrega voluntaria en depósito de objetos y cantidades de algun valor olvidadas, extravíasadas ó perdidas en los casos de no poderse probar la mala fé del defensor.

7.º Y en general todo oficio de Caridad y aun todo deber moral de Justicia, que por sus circunstancias ó por las de su autor, sea meritorio y extraordinario á juicio del Jurado.

Art. 4.º Se concederán los premios sin distincion de personas ni clases, á los que hayan practicado y continúen practicando en la provincia de Madrid ó fuera de ella, don tal de que estén domiciliados en aquella, cualquiera de los actos citados en el artículo anterior.

Se destinarán especialmente los premios pecuniarios, ó en valores materiales á las clases menesterosas.

Art. 5.º Se gestionarán los premios por tercera persona, sin que para ello sea necesario el consentimiento del interesado.

Art. 6.º El Jurado se distribuirá en Comisiones para la instruccion de los expedientes, tomando al efecto todos los informes necesarios, haciendo las comprobaciones indispensables, y procediendo siempre con justo rigor en sus declaraciones.

Para la debida instruccion de los expedientes, el Jurado reclamará, en su caso, la cooperacion de la Junta de Damas de Honor y Mérito, y de los demás individuos de la Sociedad.

Art. 7.º No se procederá á la volacion de los premios sin el dictámen escrito y razonado del Censor.

Las declaraciones de premio deberán reunir á su favor las dos terceras partes de votos.

Art. 8.º Cuando un hecho virtuoso haya sido premiado en determinada persona por alguna Autoridad ó Corporacion oficial, no se adjudicará de ordinario por la Sociedad Económica á la misma persona y por el mismo hecho el premio por ella anunciado, reservándolo para otro individuo digno de él por idéntico acto; pero el Jurado, cuando hallase motivos y circunstancias especiales, podrá proponer á la Sociedad la aplicacion de su premio al que ya hubiere sido premiado en los indicados términos.

Art. 9.º La Sociedad ruega á las Autoridades, Corporaciones y particulares, que tengan conocimiento de acciones virtuosas, extraordinarias ó notables, se sirvan comunicar las indicaciones suficientes para comprobar el hecho y graduar el mérito, al Secretario del Jurado dirigiendo los oficios á la Secretaría de la Sociedad, establecida en la calle del Turco, número 5, ó á la habitacion de aquel Socio calle de la Union, número 10.

Art. 10.º El plazo para recibir las propuestas terminará el 10 de enero próximo inmediato.

Art. 11.º Se distribuirán los premios en sesion pública y solemne el 25 de enero de 1861, dias de S. A. R. el Serenísimo señor Principe de Asturias don Alfonso Francisco Pelayo ó el dia que designe S. M. la Reina, si, como se espera, se digna honrar el acto y entregar por su mano las recompensas.

Art. 12.º La Memoria, que se ha de leer en esta sesion, pondrá en conocimiento del público las tareas del Jurado, los nombres de las personas piadosas que hayan hecho donativos, mandas, legados ó fundaciones y la cuenta de los fondos, los cuales continúan recibiendo en casa del Tesorero de la Sociedad, calle de Santa Isabel, número 26, y trasladándose en seguida á la Caja general de Depósitos.

Madrid 7 de diciembre de 1860.—El Director de la Sociedad, Agustin Pas-

qual.—El Secretario del Jurado, Pablo Abejon.

**JURADO:**

- Ilmo. Sr. don Agustin Pascual (Presidente); Huertas, 59.
- Ilmo. Sr. don Nicolás Casas; Caballero de Gracia, 9.
- Sr. don Francisco Hilarion Bravo; Huertas, 54.
- Sr. don Benito del Collado y Ardany; Prado, 4.
- Excmo. é Ilmo. Sr. don Mateo Seoane; Hornó de la Mata, 10.
- Excmo. Sr. Marqués del Socorro; Jacometrezo, 72.
- Ilmo. Sr. don Manuel Catalá de Valeriola; Santa Isabel, 26.
- Sr. don Manuel Safont; Capellanes, 7.
- Sr. don Wenceslao Gavina; San Nicolás, 14.
- Ilmo. Sr. don Antonio Cabanilles; Plazuela de las Descalzas, 6.
- Sr. don Jose Maria Lopez; Pontejos, 4.
- Excmo. Sr. don Pascual Madoz; Turco, 15.
- Sr. don José Magaz Jaime; Barquillo, 11.
- Sr. don Mariano Fernandez Garcia; Colegiata, 12.
- Sr. don Francisco de Paula Madrazo; Rey, 4.
- Excmo. Sr. don Cayetano Cardero; Plazuela de San Miguel, 8.
- Ilmo. Sr. don Pedro Felipe Monlau (Censor); Santiago, 1.
- Sr. don Pablo Abejon (Secretario); Union, 10.

**GUIA DE QUINTAS.**

dedicada á los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento.

Contiene toda la tramitacion de expedientes para los reemplazos del ejército activo, de sustitucion, de prófugos, de competencias, de inutilidades físicas y de excepciones.—La ley de 50 de enero de 1856.—Ciento veinte Reales órdenes publicadas con posterioridad á dicha ley de reemplazos, hasta el 25 de abril de este año; todas importantes.—Reglamento y cuadro de los defectos físicos y enfermedades que inutilizan para el servicio militar.—Observaciones sobre la talla de los quintos, y escala que debe tenerse presente.—Demostracion de los mozos, casados ó viudos, que habrán de comprenderse en las quintas de 1861, 1862 y 1863.

Esta obra, que obtuvo la recomendacion de muchos Sres. Gobernadores de provincias, se imprimió por primera vez en el año 1856, y se han agotado 4000 ejemplares de que se compuso la tirada.

Consta de un tomo de 356 páginas en octavo prolongado, y su precio es el de 12 reales, tanto en Lérida como en provincias.

Se halla de venta en la Administracion de este periódico, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.

**LA RICA GRANADA.**

Sociedad especial minera.

Con esta fecha ha requerido la Junta directiva, por escrito y tercera vez, con arreglo á lo que previene el art. 21 de la ley de Sociedades mineras, á don Juan Menendez y Menendez, para que en el término de quince dias satisfaga al Sr. Tesorero de esta Sociedad don Manuel Martinez, que vive en la calle de Coloreros, número 2, tienda, la cantidad de 50 rs. por dividendos que le han correspondido satisfacer por la accion núm. 76 que posee en la misma. Madrid 18 de diciembre de 1860.—El Presidente, Juan Martinez.—1024.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mis no, Puebla número 19, esquina á la Corredora Baja de San Pablo, MADRID.—1860.